

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. LUNES 31 DE ENERO DE 1983

Nº 19.742

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 24 de 27 de diciembre de 1982, por la cual se derogan unos artículos y decretos.

Resolución Nº 175 de 29 de diciembre de 1982, por la cual se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 83 de 30 de diciembre de 1982, por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DEROGANSE UNOS ARTICULOS Y DECRETOS

DECRETO No. 24
(de 27 de Dic. de 1982)

Por la cual se derogan unos Artículos y Decretos

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional parceló áreas aledañas a los Centros Urbanos desde 1938 hasta la fecha, con la intención de adjudicarlas a sus moradores y a las personas que desearan obtener lotes de terrenos donde edificar sus casas;

Que el precio fijo asignado a esas parcelaciones, por metros cuadrados es de un centesimo (0,01) y cinco centésimos (0,5) de balboas, lugares que en la actualidad comercialmente el metro cuadrado está a dos balboas (B/2,00).

Que con la construcción de innumerables vías de penetración y servicios públicos que el Estado ha desarrollado en esos sectores, el precio de las tierras ha subido de valor;

Que para afrontar los gastos que ocasionan estas parcelaciones, el Tesoro Nacional tiene que hacer erogaciones que no se compensan con los ingresos que recibe de la adjudicación de dichos lotes; por ser valores del año de 1938;

Que las áreas parceladas en su gran mayoría se encuentran ocupadas;

Que se viene observando que el Es-

tado ha beneficiado sectores humildes del país, al otorgarles tierras a bajos costos, las cuales han sufrido actualmente incrementos plusvalísticos, dando como resultado que dicha población humilde no logra usufructuar el área ya que se especula con las ventas de esos lotes;

Que el procedimiento fijo de valores a los lotes de parcelaciones no es cónsono con la realidad actual, ya que datan del año de 1938;

Que es necesario conforme a los últimos procedimientos que se establezca para uniformar criterios en la fijación de valores, el sistema empleado por el Código Fiscal (Artículo 17);

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécense como procedimiento para fijar valor a los lotes parcelados y administrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señalado en el Código Fiscal, Artículo 17, designando a dos peritos por ese Ministerio y uno por la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias al presente Decreto y expresamente las siguientes:

- 1) Artículo 4 - Decreto 118 de 30 de septiembre de 1938
- 2) Artículos 1 y 3 - Decreto 508 de 13 de Noviembre de 1939.
- 3) Artículo 1 - Decreto 279 de 7 de

Noviembre de 1931

4) Artículo 10 - Decreto 607 de 14 de junio de 1945.

5) Artículo 6 - Decreto 723 de 14 de Diciembre de 1951.

6) Artículo 4 - Decreto 164 de 25 de Agosto de 1960.

7) Artículo 3 - Decreto 63 de 23 de Noviembre de 1976.

8) Artículo 4 - Decreto 10 de 7 de Enero de 1956

9) Artículo 2 - Decreto 92 de 24 de Julio de 1948.

10) Artículos 1 y 2 - Decreto 247 de 15 de Octubre de 1971.

11) Artículo 1 - Decreto 46 de 22 de Febrero de 1960.

12) Artículo 2 - Decreto 163 de 25 de Agosto de 1960.

13) Artículo 2 - Decreto 169 de 21 de Septiembre de 1973.

14) Artículo 1 - Decreto 187 de 14 de Abril de 1942.

15) Artículo 1 - Decreto 235 de 18 de Julio de 1942.

16) Artículo 1 - Decreto 752 de 23 de Noviembre de 1942.

17) Artículo 6 - Decreto 6 de 10 de Enero de 1939.

18) Artículo 6 - Decreto 33 de 16 de marzo de 1936.

19) Artículo Único - Decreto 122 de 20 de Noviembre de 1941.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en los Decretos antes señalados, quedan vigentes y se aplican en su adjudicación, según sea la ubicación de la parcelación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ARTICULO TERCERO: Derógase los Decretos No. 38 de 3 de febrero de 1961; Decreto No. 238 de 19 de Septiembre de 1961 y Decreto No. 84 de 30 de Mayo de 1973, en todas sus partes.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de supromulgación.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

Presidente de la República
ORVILLE K. GOODEN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION No. 175

Panamá, 29 de diciembre de 1982

El señor JORGE MATSUFUYI SUKU-NAGA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, peruano, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-00038, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "PROCESADORA TODO FRESCO, S. A.", debidamente constituida según las leyes panameñas e inscrita en la Ficha 004383, Rollo 002772, Imagen 0093, Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, por memorial solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro previo los trámites legales, la concesión sobre un área de terreno de 10 hectáreas con 0062.063 metros cuadrados que constituyen albasas ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, que serán utilizadas para la construcción, instalación y explotación de criaderos de camarones en estanques.

DESCRIPCION DEL POLIGONO:

Partiendo del Punto No. 1, con distancia 2575.000 metros, con rumbo Sur 040°00'00" Este colindando con servidumbre de 50 metros de ancho que lo separa de la Sociedad Camaronera Litano, S.A. se llega al Punto No. 2, de aquí con distancia 950.010 metros, con rumbo Sur 85°00'14" Oeste, colindando con una servidumbre de 50 metros de ancho que lo separa de Terrenos Nacionales se llega al Punto No. 3, de aquí con distancia de 1615.000 metros, con rumbo Norte 04°00'15" Oeste colindando con una servidumbre

de 50 metros de ancho que lo separa de terrenos nacionales, se llega al Punto No. 4, de aquí con distancia de 1361.450 metros, con rumbo Norte 40°15'00" Este colindando con una servidumbre de 50 metros de ancho que lo separa de globos de terrenos de la Nación solicitados por los señores Hugo Guiraud y Carmine Ciniglio, se llega al Punto No. 1 cercándose así el polígono descrito. Areas: 199 hectáreas más 0062.063 metros cuadrados.

La peticionaria presentó con su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Resolución del Consejo Municipal de Parita No. 11 del 14 de julio de 1981 por el cual el Municipio da su aprobación para que la Sociedad Procesadora Todo Fresco, S.A., desarrolle su proyecto de cultivo de camarones en dicha área.
- 2) Certificado del Registro Público donde consta la Personería Jurídica de la Sociedad Procesadora Todo Fresco, S.A. y que el señor Jorge Matsufuyi, es su Presidente y Representante Legal.
- 3) Copia del estudio de factibilidad técnico-económico.
- 4) Copias de los planos preliminares que detalla el área solicitada en concesión.
- 5) Copias de los planos que describen el reparto de estanques.
- 6) Copia de la Resolución No. A-012-81 de 5 de octubre de 1981, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario-Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, mediante la cual se otorga a la Sociedad Procesadora Todo Fresco, S.A., la concesión de agua, transitoria para ser utilizada en la cría de especies marinas.
- 7) Carta de fecha 20 de abril de 1981, de la Federación Nacional de Cooperativas Salineras, S.L., por la

cual expresan no tener inconvenientes en que el Proyecto de Cría de Camarones de la Sociedad "Procesadora Todo Fresco S.A.", se desarrolle en dicha área.

Presentada en debida forma la solicitud, el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, acogió la misma y llevó a cabo los estudios e investigaciones necesarias y se procedió a cursar notas ante las Instituciones involucradas para darle cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto No. 58 de 3 de abril de 1961 y Ley 42 de 2 de mayo de 1974.

La Autoridad Portuaria Nacional, emite sus consideraciones mediante Nota D.C. No. 1318-81 de 23 de diciembre de 1981, que a la letra dice:

"En respuesta a notas enviadas por su despacho, mediante las cuales se solicita nuestra opinión sobre las áreas de playa localizadas en el Corregimiento y Distrito de Parita, Provincia de Herrera, solicitadas en concesión por las Sociedades Procesadoras Todo Fresco, S.A.; Camaronera Parita, S.A., y Camaronera Litano, S.A., le informamos que, después de evaluar las citadas solicitudes complementadas con una inspección ocular al lugar, la Autoridad Portuaria Nacional no tiene planes futuros para instalaciones portuarias y muelles en dichas áreas de playa".

Mediante Oficio No. P-001-1889-81 de 29 de diciembre de 1981, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se pronunció al respecto así:

"Hemos recibido su nota número 1387 D-001, del 3 de diciembre corriente, en donde transmite solicitud presentada ante ese Ministerio que tan dignamente usted dirige, por la Sociedad Procesadora Todo Fresco, S.A., para que se le otorgue en concesión

un área de albinas de 178 hectáreas con 8462.15 metros cuadrados denominada "La Escoria", ubicada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, para la construcción, instalación y explotación de criaderos de mariscos (camarones).

Al respecto, le comunicamos que de acuerdo a consulta sometida a la Dirección Nacional de Acuicultura, no existe objeción alguna, en cumplimiento a las leyes: 35 de 1963 y 21 de 1974 y los Decretos 58 de 1964 y 70 de 1968.

Además de las inspecciones realizadas, confirman que el área solicitada no incluye manglares".

El Ministerio de Comercio e Industrias se pronunció al respecto mediante Nota D.M. No. 0013 de 5 de enero de 1982, en los términos siguientes:

"En contestación a su nota 1398-DNMT fechada el 3 de diciembre de 1981, sobre la solicitud de la "Sociedad Procesadora Todo Fresco, S.A.", para que se le otorgue en concesión un área para criadero de camarones de 178 hectáreas con 8462.15 m² denominada "La Escoria", ubicada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cumpla con informarle que el Ministerio a mi cargo no tiene inconveniente en que se otorgue la concesión solicitada".

Evacuadas las consultas exigidas, se procedió a darle cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 10, literal c) del Decreto No. 58 de 1964, y se designaron peritos, dos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno de la Contraloría General de la República, los cuales manifestaron lo siguiente:

PERITOS DE HACIENDA Y TESORO:
VIABILIDAD DEL PROYECTO:
Consideramos que la solicitud de concesión de un área de albina de 199 hectáreas más 0062.063 metros cuadrados, para la construcción, instalación y explotación de criaderos de mariscos en estanques de ambiente controlado, es viable, en virtud de que en dicho proyecto, se utilizarán terrenos conformados por albinas sin uso, que son patrimonio de la Nación, y sus características naturales, ubicación, topografía y drenaje, las hacen ideales, para las instalaciones proyectadas sin perjudicar derechos de terceros".

EL PERITO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

"VIABILIDAD: Según los estudios efectuados no afecta la Ecología del área y ayuda a la Producción Nacional. El proyecto según Investigaciones no afecta a terceros, puesto que el área solicitada no tiene ningún uso diferente".

Con vista a todo lo antes señalado y cumplida las exigencias de la Ley y sometido por el Ministro de Hacienda y Tesoro a consideración del Honorable Consejo de Gabinete el presente Proyecto de Resolución, recibió respuesta favorable mediante Resolución No. en su sesión de 2 de 1982, con lo cual se reafirma el interés que tie-

ne el Gobierno Nacional en orientar y estructurar una política gubernamental que enmarque la producción de camarones en el país con miras a que la misma beneficie el mayor número posible de productores interesados en participar en esta actividad, la cual cobra cada día un mayor interés dadas las positivas perspectivas que la misma encierra, así como delimitar las áreas de acción de este rubro productivo, de manera tal que su acción no interfiera con otras fuentes de la producción Nacional y legalizar la situación de los concesionarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1) **AUTORIZAR** al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, formalice el Contrato que deberá suscribir la Nación con la Sociedad "PROCESADORA TODO FRESCO, S.A.", para la concesión de un área de albinas de 199 hectáreas con 0062.063 metros cuadrados que se describen en la parte motiva de esta Resolución con sus limitaciones, en cumplimiento a la Ley 35 de 29 de enero de 1963; Decreto 58 de 5 de abril de 1964; Decreto 70 de 29 de abril de 1968 y Ley 21 de 16 de febrero de 1974, sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se expresan.

a) LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el bien concedido para la explotación, construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros para camarones.

b) La Concesión dada por este medio tendrá una duración de 10 años, la cual comenzará a regir a partir de la publicación del respectivo Contrato, en la Gaceta Oficial.

c) LA CONCESIONARIA quedará obligada a dar al Uso Público la servidumbre de las obras que se construyan, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco o de la comunidad.

d) LA CONCESIONARIA u ocupante no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la servidumbre constituida, de la obra o construcción.

e) El Contrato que se celebre, no otorgará derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes del Uso Público, a LA CONCESIONARIA.

f) La concesión que se otorga no constituye una enajenación del bien de Uso Público, ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir. Asimismo, la Concesionaria no podrá inscribir en el Registro Público las obras o mejoras que construya sobre el área en concesión.

g) El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea del caso. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

h) Un mismo concesionario no podrá tener más de un (2) permisos de ocupación en una misma Provincia.

i) Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Asimismo, el Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea del caso, podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

1) Quiebra o disolución de la concesionaria;

2) Destrucción de los bienes entregados en concesión de tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor;

3) Acuerdo mutuo entre LA NACION Y LA CONCESIONARIA.

4) El incumplimiento de la Concesionaria en la relación contractual (préstamo) contraída con una entidad pública de financiamiento, previa notificación por escrito de la entidad financiera.

j) La concesión que se otorga para el uso de lotes de playas no exime al concesionario del pago de los impuestos de inmuebles sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga el concesionario.

k) Si antes de vencerse el término de una concesión el Estado necesitare ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar, indemnizará al concesionario el valor de las obras que resulten afectadas. El procesamiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1948.

l) El término de duración que se otorga al contrato de concesión, para el establecimiento de obra o negocio en lotes de playas, podrá ser renovado a su vencimiento, siempre y cuando el concesionario haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el término de duración de una concesión no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACION sin costo alguno.

m) Las concesionarias que se otorgan, no afectan los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

n) LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá en ningún caso, permitir o vertir allí misma desechos que afecten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que el GOBIERNO NACIONAL establezca en re-

lación a la contaminación del medio ambiente.

a) LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios del Gobierno Nacional, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora que les corresponda.

b) Conviene las partes contratantes que en la relación contractual que se formalizará, no exime a LA CONCESIONARIA de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción, instalación y explotación de las obras y bienes conculados.

c) LA CONCESIONARIA convendrá en aceptar y someterse a las disposi-

ciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes. Igualmente se compromete a pagar las tarifas existentes o las que se dicten en el futuro, con respecto al canon a ser cobrado por el uso de los bienes Nacionales.

r) El Contrato de concesión que se celebre necesitará para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el retiro del Contralor General de la República.

La Concesionaria deberá adherir al original del Contrato que se celebre, timbres por valor de B/.10.05 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 972 Numeral 2o. del Código Fiscal.

2) Las modificaciones, prórrogas,

renovaciones o ampliaciones del contrato de concesión a celebrarse, requerirán para su validez, expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo y/o Consejo de Gabinete cuando sea el caso.

Fundamento Legal: artículo 227 de la Constitución Nacional; Ley 35 de 9 de enero de 1963; Decreto 58 de 8 de abril de 1968; y Ley 21 de 16 de febrero de 1974.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 83

(De 30 de diciembre de 1982)

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.--Nómbrese, para el cargo de miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), a los siguientes ciudadanos panameños:

Por la Asociación Bancaria de Panamá, al señor Horacio Olmedo Marquinez López, con cédula de identidad personal No. 4-68-192 y Seguro Social No. 105-4167, por el resto del período legal de siete (7) años, que se inició el 2 de octubre de 1981.

Por el Sindicato de Industriales de Panamá, al señor Helmuth Sinal, con cédula de identidad personal No. 8-100-868 y Seguro Social No. 82-0796, por el resto del período legal de siete (7) años, que se inició el 2 de septiembre de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.--Estos nombramientos se hacen de conformidad con

el Artículo 12, del Decreto de Gabinete No. 235 de 1969, según fue modificado por la Ley 37 de 1975.

ARTICULO TERCERO.--Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRA VENTAS:

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que yo, LUISA KAM FUNG YU DE LAU, con cédula No. N-13-258, he comprado al señor ENRIQUE SANSON MOJICA con cédula No. 9-113-866 su establecimiento comercial denominado Restaurante Sansón, ubicado en la Vía Interamericana, entrada de Santiago, Veraguas, Rep. de Panamá.

L-466582

2a. Publicación

UNIVERSIDAD DE PANAMA
PROGRAMA UNIPAN-BID 2
-PRESTAMO No. 378/SF-PN

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS E-1-83

EQUIPO DE QUIMICA Y BIOLOGIA

A partir del día 26 de enero de 1983 y hasta las 10:00 a.m. del día 4 de febrero de 1983, hora en que se declarará abierto el CONCURSO DE PRECIOS, se recibirán propuestas en la Sección de Equipamiento y Adquisiciones de la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID 2, ubicado en la Universidad de Panamá para el suministro y entrega del equipo que se utilizará en los Laboratorios de Química y Biología del Centro Regional Universitario de David, Chiriquí.

Para ser aceptadas las propuestas, deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, uno contendrá los documentos que se señalan en las instrucciones a los proponentes como sobre No. 1 y, el otro la carta propuesta con los precios correspondientes (sobre No. 2).

Este Concurso se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina Ejecutora del Programa Unipan-Bid 2, Sección de Equipamiento y Adquisiciones, situada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a un costo no reembolsable de Quince Balboas solamente (B/15.00) por juego.

DR. CEFERINO SANCHEZ
Rector

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA; Ramo Penal por este medio cita y emplaza a EDWIN ALBERTO THOMAS ACOSTA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS;

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDWIN ALBERTO THOMAS ACOSTA, varón, panameño con cédula de identidad personal No. 8-420-64, nacido el 7 de noviembre de 1931, en Panamá, 18 años de edad, Estibador, soltero, residente en Calle Mariano Arosemena, casa No. 9-16, Apto. No. 4A, alto, hijo de Carlos Antonio Thomas y Candelaria María Acosta Chiari, cursó hasta 10 año de secundaria localizable al teléfono No. 62-9694 (vecina) por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea al encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial Cópiese y notifíquese

(fdo) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte al emplazado EDWIN ALBERTO THOMAS ACOSTA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy doce de enero de mil novecientos ochenta y dos a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal
Abelardo Castillo G.
Secretario
(Oficio 56)

de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,--Panamá veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS;

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a JUSTO HECTOR ARROCHA RIVERA, varón, panameño, negro, chofer, soltero, de 23 años de edad, nacido en Panamá, el día 9 de noviembre de 1958, con cédula de I.P. No. 8-248-802, hijo de José Isabel Arrocha y Lidia Rivera, residente en Pedregal, Calle primera, la Riviera, con estudios hasta segundo año de secundaria, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese

(fdo). Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal (fdo) Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte al sindicado ARROCHA RIVERA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos

Lcdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1427)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 74-32

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Penal, cita y emplaza a EDUARDO ELIAS ARAUZ RANGEL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de

proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:
"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL,--Panamá doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS;

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A EDUARDO ELIAS ARAUZ RANGEL, varón, panameño, trigueño, soltero, cubano, nacido el 5 de febrero de 1937, no porta cédula de I.P., hijo de Nauriel Araúz y Rosa Rangel, residente en San Joaquín, Multi No. 37, Apto. No. 7 2do. piso, estudios hasta 6o grado primaria, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2137, Ordinal 2o 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase

(fdo) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal (fdo) Carlota de Crespo Secretaria

Se advierte al sindicado ARAUZ RANGEL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Lcdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1493)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 73-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JUSTO HECTOR ARROCHA RIVERA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de

EDICTO ENPLAZATORIO No. 63

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a SOFIA SARMIENTO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial.

Para que se notifique de la Sentencia de Segunda Instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - Panamá, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Fundamento Legal: Artículo 2153 del Código Judicial y Decreto de Gabinete Número 159 de 1989.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (Fdo.) Mag. JUAN S. ALVARADO (Fdo.) Mag. ALVARO CEDENO B. (Fdo.) Mag. JAIME OLMOS DIAZ (Fdo.) Mag. JULIO E. PEREZ R. (Fdo.) Mag. WILFREDO SAENZ F. (Fdo.) Carlos H. Tomlinson H. Secretario

se advierte a la sindicada SOFIA BARRIENTO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y por autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplezada, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de costumbre de la secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal

Denis B. de Castillo,
Secretaría

Oficio 1413

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 211

El Juez Cuarto del Circuito, Ramo de lo civil por medio del presente edicto EMPLAZA A:

DAVID ELIGION AVARRO ACUIRRE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nom-

brará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 17 de octubre de 1982.

El secretario

(Fdo) Guillermo Morón A.

(Fdo) Luis A. Espósito,

El Juez,

L-486884

(Única Publicación)

REMATES:

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de la presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Rodrigo Alberto Pérez Acosta y Heredia Simón de Pérez, se ha señalado el día 25 de febrero de 1983, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la finca que se describe a continuación:

FINCA: No. 5,383, inscrita al folio 346 del Tomo 105 P.M. de la Sección de Propiedad Provincial de Panamá, que consiste en apartamento distinguido con el número 4-F, situado en la cuarta planta del Condominio Remanco, situado en Calle segunda Liano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá. Gravámenes Vigentes A) Que sobre esta finca pesa un Reglamento de Propiedad, B) Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda por la suma de B/9,450.00, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y cinco de la mañana del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Servirá de base para el remate la suma de B/13,156.11 y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor es necesario consignar en el Tribunal el 5% de dicha base, del remate en un Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se

entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos ochenta y tres - 1983-.

RICARDO LEZOANO

Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

L-486575

Única publicación.

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso de remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMER BANCO DE AHORROS, S. A. (PRIBANCO) contra JUAN MANUEL SUAREZ NAVARETE Y MARIA CRISTINA ROA DE SUAREZ, se ha señalado el día 26 de febrero próximo para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 65,599, la cual se describe así:

Que JUAN MANUEL SUAREZ NAVARETE Y MARIA CRISTINA ROA DE NAVARETE, son propietarios de la Finca No. 65,599, inscrita al Folio 172 del Tomo 1519 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno según plano No. 87-32,039 marcado con el No. 68 y casa en él construida, situada en el corregimiento de Parque Lejeune, Distrito y Provincia de Panamá, SUPERFICIE: de 316 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados. Que esta Finca tiene un valor registrado de B/.29,782.25.

Servirá de base para el Remate la suma de B/.35,438.11 y será postura admisible la que cubra la dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) por ciento de la base mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, virtud de suspensión del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en la misma hora señalada.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado en esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de enero de 1982,

LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(L412557
única publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 203

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor VICENTE PERALTA SALADO, panameño, mayor de edad, unido, ayudante de mecánico, residente en El Nazareno, casa s-n, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-2118 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Pablo, la labarria-da Guadalupe, corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Pablo, con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297 Folio 472 Propiedad del Municipio con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535 Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE (fdo)
Prof. BIENVENIDO CARLENAS V.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo) Sr. LORIS M. CEBENO

Es fiel copia de su original,
La Chorrera, primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

L-486573
(Única Publicación)

República de Panamá MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

OFICINA REGIONAL DE PANAMA EDICTO No. 8-005-AM

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Area Metropolitana al público,

HACE SABER:

Que el señor RUBEN IVAN DE LA VICTORIA, vecino del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-72-484 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0624, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca No. 1955 inscrita al Tomo No. 33 folio 232 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una área superficial de 1 Has. 0004.74 M2, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Terreno de María de las Mercedes Castillo y Apolinar Rodríguez.
SUR: Camino hacia el río y hacia la autopista.

ESTE: Terreno de Victoriano Márquez
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1983.

DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
LUZ E. CEDENO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-486547
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 247

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

ALEJANDRO CESAR LANGE LOPEZ cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado FALLETA DIVURGA ALLEN DE LANGE.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Tribunal dentro del término arriba señalado, se le opondrá un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Juez,
(fdo) Ldo. Luis A. Espósito
(fdo) Guillermo Morán A. El secretario

L-486551
(Única Publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
09/12/82--20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Landoverseas, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1232 Folio: 0148 Asiento: 124428 de la sección de persona mercantil desde el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en ficha: 060276 rollo: 045498 Imagen: 0205 de la sección de micropelículas (Mercantil) inscrita el 1 de diciembre de 1982.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura No. 3570 de 28 de abril de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 9890, imagen 0064 sección de micropelículas (Mercantil) inscrita el 1 de diciembre de 1982.

Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11:16 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR
L-298945
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
10/08/82-02

CERTIFICA:

Que la Sociedad International Surveyor Company Inc., se encuentra registrada en la ficha: 043036 Rollo: 000385 Imagen: 0002 desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4187 de 18 de mayo de 1982, Notaría Quinta de Panamá, según consta al to-

No 8863 imagen 0090, Sección de Micropelículas (Mercantil)

Panamá, once de junio de mil novecientos ochenta y dos a las 1:00 p.m.
Fecha de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR
L-486945
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 27/08/
82-66

CERTIFICA:

Que la Sociedad Belphegor Investment Holding Company Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 1212 Folio: 0109 Asiento: 124386 de la sección de persona mercantil desde el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco actualizada en ficha: 037 981 Rollo: 002056 Imagen: 0167 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 0188 de 21 de julio de 1982 de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al rollo 9311, Imagen 0056, Sección de Micropelículas (mercantil) de 19 de agosto de 1982.

Panamá, treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos a las 9:34 a.m.

Fecha y hora de expedición
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA C. PEREZ DE YANES
CERTIFICADOR
L-298945
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
24-09-82-27

CERTIFICA:

Que la Sociedad Pacific Logistics, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0823 Folio: 0170 Asiento: 147197 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 0073 de 20 de agosto de 1982, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 9520, Imagen 0050 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de 21 de septiembre de 1982.

Panamá, veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11:10 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA C. PEREZ DE YANES
CERTIFICADOR
L-298945
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
21/01/82--07
CERTIFICA:

Que la sociedad Sikander, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 066153, Rollo: 004007, Imagen 0203 desde el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 16507 del 23 de diciembre de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 10092, Imagen 0050 sección de Micropelículas (Mercantil) de 7 de enero de 1983, Panamá, veintuno de enero de mil novecientos ochenta y tres a las 9:58 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

(L-488785
única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,806 de 31 de diciembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1983, a la ficha 029731, rollo 10133, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad FINANCIERA E INVERSIONISTA VERANERA, S.A..

L-486695
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,805 de 31 de diciembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1983, a la ficha 000749, rollo 10133, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la socie-

EDITORA RENOVACION, S.A.

dad FINANCIERA E INVERSIONISTA DESIREE, S.A."

(L-486695
única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 254

El Juez Cuarto del Circuito, Ramo Civil por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de NOEL NATHANIEL DIXON se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO,
RAMO CIVIL

AUTO No. 1835

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de NOEL NATHANIEL DIXON, desde el día 17 de diciembre de 1981, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros EDITH SIMPSON VDA. DE DIXON en su condición de esposa del de cujus, ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio del artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Luis A. Espósito
(fdo.) Guillermo Morón A. (srco.).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(fdo.) El Juez,
Luis A. Espósito

Panamá, 6 de diciembre de 1982

(L-486592)
Única publicación